

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se designan a las y a los Presidentes, Secretarías Ejecutivas y Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, con base en el Dictamen que rinde la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano superior de dirección.

Antecedentes:

1. El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/IV/2012, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2013.
2. En la misma fecha, por Acuerdo ACG-IEEZ-030/IV/2012, este órgano superior de dirección, aprobó la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año dos mil trece, en el que habrán de renovarse el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
3. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
4. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
5. A partir de la difusión de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la autoridad administrativa electoral recibió un total de mil seiscientos setenta y dos solicitudes de ciudadanas y

- ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección e integración de los órganos electorales señalados.
6. En el período comprendido del doce al diecisiete de noviembre del año dos mil doce, se aplicaron un total de mil cuatrocientos noventa y seis exámenes con el objeto de evaluar a las y a los aspirantes para ocupar los cargos de Presidentes, Secretarios Ejecutivos y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
 7. Entre los días veintiséis de noviembre y siete de diciembre de dos mil doce, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, entrevistaron a un total de mil trescientos tres aspirantes con el objeto de verificar su perfil y aptitudes.
 8. El doce de diciembre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 41, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, presentó en sesión de trabajo a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, el proyecto de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán durante el proceso electoral ordinario dos mil trece.
 9. En la misma fecha, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 2, fracción IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, aprobó el proyecto presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y ordenó turnarlo a esta Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos para los efectos legales conducentes.
 10. El diecinueve de diciembre del año dos mil doce, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos aprobó el Dictamen por el que se propone a este órgano superior de dirección, el nombramiento de las y los Presidentes, Secretarios Ejecutivos y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario dos mil trece.
 11. En fechas ocho, once y doce de enero de dos mil trece, se celebraron reuniones de trabajo con los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, las Consejeras y Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos, en las que se formularon diversas observaciones para

la conformación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; algunas de ellas procedentes, que se retoman en el anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones, que cuenta además con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que son indispensables para el desempeño de su función, los cuales se compondrán de personal calificado que preste el Servicio Profesional Electoral.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral

tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 23, fracciones I, IV, V, LXVIII y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a las y a los Presidentes, Secretarios Ejecutivos y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a más tardar en la primer quincena de los meses de enero y febrero respectivamente, del año de la elección; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Séptimo.- Que el artículo 28, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción I y 31, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, la de proponer al Consejo General el nombramiento de las y los Presidentes, Secretarios Ejecutivos y Consejeros Electorales de los Consejo Electorales

Distritales y Municipales, previa consulta de los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva.

Noveno.- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 38, numeral 2, fracción IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, elaborar las listas de aspirantes a integrar los consejos electorales respectivos, de conformidad con la convocatoria y los procedimientos de selección que la misma Junta determine y someterlas a la consideración del Consejo General a través de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Décimo.- Que el artículo 38, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, indica que fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales, los cuales se integran con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro Consejeros Electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos terceras partes del Consejo General, el que podrá tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos.

Décimo primero.- Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, se integrarán con un Consejero Presidente; un Secretario Ejecutivo; y cuatro Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes.

Todos ellos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente Consejo, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien sólo tendrá derecho de voz. De los Consejeros Electorales, tres serán de un género y dos de otro.

El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los que integran, con ese carácter, el Consejo General y contar con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, con excepción de la escolaridad, que podrá ser de nivel medio superior.

Décimo segundo.- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que los Consejos Distritales son los órganos

temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente; asimismo, dichos Consejos deberán quedar instalados a más tardar el día primero de febrero del año de la elección y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la primer quincena del mes de febrero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales; deberán quedar instalados a más tardar el día primero de marzo del año de la elección y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus sesiones la primer quincena del mes de marzo del año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente sesionarán, por lo menos, dos veces al mes.

Décimo cuarto.- Que los artículos 21 y 46, numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y la Base Primera de la Convocatoria señalan que para ser integrante de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la autoridad administrativa electoral, se requiere:

- I. Ser ciudadano zacatecano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el registro federal de electores y tener credencial para votar;
- III. Acreditar el grado de estudios de nivel medio superior y preferentemente, poseer conocimientos en materia político-electoral;
- IV. En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular; no haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; no haberse

- desempeñado como representante de partido político ante los órganos electorales;
- V. Manifestar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito intencional; no ser ministro de asociaciones religiosas y culto público; y no encontrarse inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
 - VI. No desempeñar el cargo de Consejero en otro órgano electoral de Entidades Federativas, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación, y
 - VII. Preferentemente, residir en el Distrito o Municipio donde se aspire a integrar el Consejo Electoral respectivo.

Décimo quinto.- Que la autoridad administrativa electoral, a través de sus diversos órganos, observó las disposiciones constitucionales y legales, así como el Procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. Por lo que, se desarrollaron las fases siguientes:

- La emisión y difusión de la Convocatoria para la integración de los Consejos Electorales.
- La recepción de documentación; que contempló lo relativo a la integración de expedientes, su revisión, registro y resguardo.
- La aplicación de exámenes a los aspirantes que cumplieron con los requisitos señalados en la Convocatoria y a los que se les otorgó un número de folio.
- La realización de entrevistas con los aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos.

Décimo sexto.- Que cada una de las y los ciudadanos propuestos para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la autoridad administrativa electoral para el proceso electoral ordinario dos mil trece, cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado, la legislación electoral y la Convocatoria emitida por el Consejo General; por lo siguiente:

Son ciudadanas y ciudadanos zacatecanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, asimismo se acreditó que se encuentran inscritos en el registro federal de electores y que cuentan con su respectiva credencial para votar.

De igual forma, acreditaron que cuentan con certificado que ampara la educación media superior y las constancias que acreditan, en su caso, la experiencia en materia electoral.

Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de carácter negativo, las y los ciudadanos presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y lo establecido en la Base Primera de la Convocatoria. Sirve de referencia a lo anterior, la siguiente tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.—*En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—30 de agosto de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”

Por otra parte, se señala que cada ciudadano y ciudadana reside preferentemente, en el Distrito o Municipio sede del Consejo Electoral respectivo, además que

aprobaron el proceso de evaluación y selección según los resultados que obran en los archivos de la autoridad administrativa electoral.

Décimo séptimo.- Que este Consejo General con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos respecto a la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y en atención a las opiniones de los representantes de los partidos políticos, designa a las ciudadanas y a los ciudadanos que se indican en el anexo que forma parte integral de este Acuerdo, para conformar los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo octavo.- Las y los ciudadanos que sean designados como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, al protestar el cargo y recibir el nombramiento respectivo, deben cumplir las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral.

Este Consejo General, vigilará que las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cumplan con la función electoral conferida, en caso de no hacerlo, serán removidos del cargo con fundamento en lo establecido por el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38, fracciones I, II y VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 257 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, 8, 19, 21, 23, fracciones I, IV, V y LXVIII, 28, numerales 1 y 3, 30, fracción I, 31, fracciones II y III, 38, numeral 2, fracción IX, 46, 49, 52, 61, numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO: Se aprueba la designación de las y los Presidentes, Secretarías Ejecutivas y Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, en

términos de lo dispuesto en los considerandos del décimo quinto al décimo octavo del presente Acuerdo y de los anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO: Los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la autoridad administrativa electoral, deberán instalarse a más tardar los días primero de febrero y primero de marzo del presente año, respectivamente.

TERCERO: El periodo de designación de las y los ciudadanos que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, será el siguiente: para órganos electorales a nivel distrital, del primero de febrero al quince de julio de dos mil trece; para órganos electorales a nivel municipal, del primero de marzo al quince de julio de dos mil trece.

El Consejo General tomará las medidas necesarias en aquellos Consejos Distritales y Municipales Electorales que requieran ampliación del período señalado, de conformidad con las necesidades derivadas del proceso electoral a nivel jurisdiccional y a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO: Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que expidan los nombramientos de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

QUINTO: Los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, recibirán la percepción asignada por este órgano superior de dirección, de conformidad al presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año en curso, en el tabulador salarial para proceso electoral.

SEXTO: Se instruye a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que tome las medidas necesarias para la instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

SÉPTIMO: Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realice las acciones necesarias para que se proceda a la entrega-recepción de los bienes que estarán bajo resguardo de las y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

OCTAVO: Este Consejo General en cualquier momento, durante el proceso electoral dos mil trece, podrá remover, a petición fundada y motivada de la Junta

Ejecutiva y de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a las y a los ciudadanos designados en este Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a catorce de enero de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo